



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Octava Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIO A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE



TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2017, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMC/125/2017.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/139/2017, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.



A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE, EN CUMPLIMIENTO AL MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO VIGENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, COORDINADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SINDICATURA Y LOS REGIDORES, HAN TRABAJADO EN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE TLALTIZAPAN (SIC) DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PARA ELLO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN LA ECONOMÍA ACTUAL, LAS CIFRAS POCO ALENTADORAS QUE HAN FRENADO EL CRECIMIENTO DEL PAÍS, MEDIDO POR EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB): Y ESTABLECIDO POR EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS DEFINIDA EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2018 Y EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE PROPONE SEGUIR AVANZANDO EN LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO, PARA DAR CONTINUIDAD A UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES.

AUNADO A ELLO LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE QUE SE ACERCA UN EJERCICIO FISCAL COMO ES EL 2018, CON SEVERAS CARENCIAS Y RECORTES PRESUPUESTALES, SE HA TOMADO LA FIRME DETERMINACIÓN DE NO AFECTAR AÚN MAS LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE SE HA DECIDIDO MANTENER SIN INCREMENTOS LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, POR LO QUE SE HA



PONDERADO IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y ACCIONES DE RECAUDACIÓN.

LO ANTERIOR RESULTA NECESARIO PARA HACER FRENTE A LA INESTABILIDAD ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS, Y ESTANDO SUJETOS A LOS AJUSTES PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, ES POR ELLO QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERE DE TOMAR MEDIDAS PREVISORAS PARA NO AFECTAR LOS INGRESOS QUE VAN DETERMINADOS A SUFRAGAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MOTIVO POR EL CUAL PARTE DE LA POLÍTICA HACENDARIA QUE PRETENDE IMPLEMENTAR LO ES EL EMPADRONAMIENTO, LA EQUIDAD TRIBUTARIA, SIN INCREMENTO EN LAS CARGAS TRIBUTARIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN (SIC) DE ZAPATA MORELOS.

LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES POR LO ANTES EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPAN (SIC) DE ZAPATA, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ



MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.



SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.



VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES



DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se



actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios,



refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON



DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES;
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE);
- APORTACIONES;



- FONDO III, Y
- FONDO IV.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SUS ARTÍCULOS 60 Y 61, FRACCIÓN I, INCISO A) Y B), POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CUANTIFICARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIER CONCEPTO, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO



LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTAN EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	124,618,388.59
4.1.1 IMPUESTOS	10,900,000.00
4.1.1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	200,000.00
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,800,000.00
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
4.1.1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
4.1.1.5. IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00
4.1.1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	2,500,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (rezago)	400,000.00
4.1.2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4.1.2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
4.1.2.2. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
4.1.2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
4.1.2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4.1.3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00



4.1.4 DERECHOS	3,900,000.00
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	100,000.00
4.1.4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,800,000.00
4.1.4.4. ACCESORIOS	
4.1.4.9. OTROS DERECHOS	0.00
4.1.5 PRODUCTOS	10,000.00
4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,000.00
4.1.5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
4.1.5.3. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	500,000.00
4.1.6.2. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	500,000.00
4.1.6.3. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
4.1.6.4. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	109,308,388.59
4.2.1.1. PARTICIPACIONES	56,000,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES	53,308,388.59
4.2.1.3. CONVENIOS	0.00
4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
4.2.2.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
4.2.2.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
4.2.2.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
4.2.2.4. AYUDAS SOCIALES	0.00
4.2.2.5. PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
4.3. 9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS.	0.00
4.3.9.9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00

CAPÍTULO III
4.1.1. DE LOS IMPUESTOS
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL



IMPUESTOS.- COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.- IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS)	2 AL MILLAR



00/100 M.N.).	
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO PUEDE SER MENOR AL 1% DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN ELEVADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE DETALLA EN EL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL



MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, QUE SERVIRÁ DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%



4.1.1.7. ACCESORIOS

ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

4.1.1.7.1. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE



IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.1.7.2. RECARGOS

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.50 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.



SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

4.1.1.7.3. MULTAS

ARTÍCULO 8.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ DEL 55% Y HASTA EL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

4.1.1.7.4. HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES DE CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN SERÁN DE 3 UMAS.

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

4.1.1.9.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE



SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

IMPUESTO ADICIONAL GENERADO POR TRASLADO DE DOMINIO, SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA AL EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.
25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 12.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA



EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 13.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.50 UMA

CAPÍTULO V
4.1.4. DERECHOS

DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS



EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN:

4.1.4.1.1. DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHOS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES,



SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y



DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS.

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:



A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MAS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS



LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} / \text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS)} + CU$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA



POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA



CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;
EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;
 - II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;



- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES, Y
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;



NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS,
Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;



III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE, Y
IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO, Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:



- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS \$ 4.79

CML. COMÚN \$ 4.42

CU. \$ 3.73

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE TARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2018	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,350.00			
A.-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$200,000.00				\$8,400,000.00
B.-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES - POR 0.011	\$7,200.00				\$92,400.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	1,523				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2,828				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	20,100.00				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$245,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$455,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$75,000.00				\$900,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$0.00				\$0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA CV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDES	\$4,600.00	1,522.50	\$7,003,500.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDES	\$3,500.00	2,827.50	\$9,896,250.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS- RESULTADO "A"			\$16,899,750.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO					\$9,392,400.00

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/12/13
2017/12/26
2017/12/27
2018/01/01
LIII Legislatura
5564 Octava Sección "Tierra y Libertad"



ANEXO DOS: MUNICIPIO TLALTIZAPAN MOR, CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN,Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$160.92	\$160.92		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.77	\$1.77		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.73	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$239.36	\$221.02		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.73	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.79	\$4.42		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FÓRMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$4.79			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.42		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$3.73	APLICAR, EN FORMULA



ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 BLOQUES COMO SIGUE:

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDAS:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	61
62	111
112	151
152	201
202	271
272	342
343	400
401	450
451	499
500	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,285.76	99.94%	0.12	\$4.80
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,282.32	99.90%	0.49	\$8.24
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,278.00	99.85%	0.96	\$12.56
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,273.16	99.79%	1.48	\$17.40
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,266.23	99.71%	2.24	\$24.33
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,253.68	99.56%	3.60	\$36.88
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,230.28	99.27%	6.14	\$60.28
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,211.96	99.05%	8.13	\$78.60
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,195.01	98.85%	9.97	\$95.55
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,164.06	98.47%	13.33	\$126.50



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A, ALTO CONSUMO	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	301
302	776
777	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,199.17	98.90%	9.52	\$91.39
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$8,022.88	96.77%	28.67	\$267.67
VIVIENDAS	900	8,290.56	\$7,914.74	95.47%	40.41	\$375.82

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS, DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE, TIPO 02	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	60
61	80
81	115
116	150
151	200
201	275
276	400
401	700
701	1000
1001	

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,266.73	99.71%	2.18	\$23.83
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,255.02	99.57%	3.45	\$35.54
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,246.83	99.47%	4.34	\$43.73
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,234.59	99.32%	5.67	\$55.97
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,219.77	99.15%	7.28	\$70.79
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,196.17	98.86%	9.85	\$94.39
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,157.26	98.39%	14.07	\$133.30
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,074.79	97.40%	23.03	\$215.77
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$7,958.08	95.99%	35.70	\$332.48
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$7,899.35	95.28%	42.08	\$391.20

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE, TIPO 02	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	60
61	80
81	115
116	150
151	200
201	275
276	400
401	700
701	1000
1001	

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,266.73	99.71%	2.18	\$23.83
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,255.02	99.57%	3.45	\$35.54
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,246.83	99.47%	4.34	\$43.73
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,234.59	99.32%	5.67	\$55.97
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,219.77	99.15%	7.28	\$70.79
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,196.17	98.86%	9.85	\$94.39
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,157.26	98.39%	14.07	\$133.30
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$8,074.79	97.40%	23.03	\$215.77
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$7,958.08	95.99%	35.70	\$332.48
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	8,290.56	\$7,899.35	95.28%	42.08	\$391.20

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PUBLICOS, CML COMUN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO 03	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	700
701	1500
1501	2200
2201	3600
3601	4500
4501	6000
6001	8000
8001	11000
11001	17000
17001	

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$7,333.84	88.46%	103.50	\$956.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$7,183.75	86.65%	119.80	\$1,106.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$7,033.64	84.84%	136.10	\$1,256.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$6,823.51	82.30%	158.93	\$1,467.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$6,593.35	79.53%	183.92	\$1,697.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$6,353.19	76.63%	210.00	\$1,937.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$6,002.95	72.41%	248.04	\$2,287.60
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$5,502.62	66.37%	302.38	\$2,787.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$4,602.02	55.51%	400.19	\$3,688.54
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,290.56	\$4,001.43	48.26%	465.42	\$4,289.13

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO OM

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	500
501	2300
2301	6300
6301	13000
13001	20000
20001	26000
26001	32000
32001	50000
50001	72000
72001	

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$7,690.74	94.05%	64.77	\$599.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$7,559.43	92.75%	79.03	\$731.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$7,195.33	89.14%	118.59	\$1,095.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$6,616.86	83.41%	181.45	\$1,673.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$5,835.34	75.66%	266.36	\$2,455.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$5,093.18	68.30%	347.00	\$3,197.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$4,408.12	50.72%	421.43	\$3,882.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$3,037.98	47.93%	570.30	\$5,252.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,290.56

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO HM

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	1000
1001	2700
2701	6000
6001	12000
12001	25000
25001	40000
40001	54000
54001	65000
65001	86000
86001	

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$5,704.41	68.81%	280.47	2,586.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$5,449.59	65.73%	308.14	2,840.97
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$4,977.71	60.04%	359.39	3,312.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$4,100.00	49.45%	454.72	4,190.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$2,306.84	27.82%	649.46	5,983.71
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	8,290.56

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SÚPER GRANDES.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO H-LS	
KWH INICIAL	KWH FINAL
0	EN ADELANTE

BOLQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES	900	\$8,290.56	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,290.56

4.1.4.3.2. DERECHOS POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.1 I.- PANTEONES.	
4.1.4.3.2.1.1 A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20M), O UN NICHOS:	15
4.1.4.3.2.1.2 B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA, DEBIÉNDOSE PAGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE AÑO	3
4.1.4.3.2.1.3 C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS.	15
4.1.4.3.2.2. II.- INHUMACIONES.	
4.1.4.3.2.2.1 A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD,	8
4.1.4.3.2.2.2 B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	20
4.1.4.3.2.3. III.- SERVICIOS DIVERSOS,	
4.1.4.3.2.3.1 A).- EXHUMACIONES.	20
4.1.4.3.2.3.2 B).- REINHUMACIONES.	20
4.1.4.3.2.4. IV.- OTROS SERVICIOS,	
4.1.4.3.2.4.1 A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE,	
4.1.4.3.2.4.2 1.- TABIQUE O CEMENTO,	5
4.1.4.3.2.4.3 2.- GRANITO,	8
4.1.4.3.2.4.4 3.- MÁRMOL, MÁXIMO,	20



4.1.4.3.2.4.5 4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO,	24
4.1.4.3.2.4.6 5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS,	10
4.1.4.3.2.4.7 6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS,	10
4.1.4.3.2.4.8 7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO,	10
4.1.4.3.2.5. V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS,	
4.1.4.3.2.5.1 A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
4.1.4.3.2.5.2 a).- POR DUPLICADO.	10
4.1.4.3.2.5.3 b).- CONSULTAS A LIBROS.	4
4.1.4.3.2.5.4 c).- CONSTANCIA DE POSESIÓN,	3
4.1.4.3.2.5.5 d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD,	2
4.1.4.3.2.5.6 e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO,	4
4.1.4.3.2.5.7 f).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
4.1.4.3.2.5.8 g).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ,	10

4.1.4.1.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.1.1 I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
1).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.1.1.1.1 a).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD,	5
4.1.4.1.1.2 II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
1).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.1.2.1 a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO,	8
4.1.4.1.1.2.2 b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL,	20

4.1.4.1.12. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.



ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.12.1 A).- MERCADOS	
4.1.4.3.12.1.1 I.- USO DE PISO POR M2,	0.38
4.1.4.3.12.2 B).- FERIAS	
4.1.4.3.12.2.1 I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA,	50
4.1.4.3.12.2.2 II.- BAÑOS PÚBLICOS DE,	5.0
4.1.4.3.12.2.3 III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2,	4

4.1.4.1.2 DERECHOS OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.2.1 I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS,	40
4.1.4.1.2.2 II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20
4.1.4.1.2.3 III.- PERIFERIA DE:	20
4.1.4.1.2.4 IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	40

4.1.4.1.3. DERECHOS EN MATERIA DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 19.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.1.3.1 I.- CASETA TELEFÓNICA,	50
4.1.4.1.3.2 II.- BEBEDERO,	50



4.1.4.1.3.3	III.- PARADERO DE MICROBUSES,	50
4.1.4.1.3.4	IV.- BUZÓN DE CORREO,	50
4.1.4.1.3.5	V.- MÓDULO TURÍSTICO,	50
4.1.4.1.3.6	VI.- PLACA DE NOMENCLATURA,	50
4.1.4.1.3.7	VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD,	50
4.1.4.1.3.8	VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA,	50
4.1.4.1.3.9	IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS,	50
4.1.4.1.3.10	X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA,	50
4.1.4.1.3.11	XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO,	7
4.1.4.1.3.12	XII.- CAJERO AUTOMÁTICO,	50
4.1.4.1.3.13	XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS,	50
4.1.4.1.3.14	XIV.- PANTALLA DIGITAL,	100
4.1.4.1.3.15	XV.- PUESTO DE COMIDA,	50

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
4.1.4.3.4.1 I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD),.	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),.	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN),	21.22
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),	17
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN,	3 A 6
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE,	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,	1.80 %



B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.60 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5.20 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	18.50
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.80 %
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1.90 %
III.- FUSIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD),.	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),.	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR),.	19.16
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),.	17.50
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN,.	4
IV.- FRACCIONAMIENTO:	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,.	1.30 %
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN),.	4.80 %
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN,.	4.40 %
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),.	9
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,.	1.50 %
F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN),.	13.14
G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	4.55 %
V.- CONDOMINIO:	
A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN),.	17



B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,.	1.40 %
C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN,.	3.43 %
D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN,.	1.44 %
E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCÍÓ LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN),.	13.006
F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN),.	12.322
VI.- CONJUNTO URBANO:	
A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN	25.328 UMA POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
B) POR AUTORIZACIÓN	17
C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1.45 %
D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	15 UMA
E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO	1.45 %
F) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	14
b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	14
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
a) POR DOCUMENTO	13.143
b) POR PLANO	7.50
c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	13
H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	
a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	19 %
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS	



COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES	
a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	1.95 %

4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A.- 4.1.4.3.5.1 AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS)	8
B.- 4.1.4.3.5.2 CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	4
C.- 4.1.4.3.5.3 CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 FRACC. DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	6
D.- 4.1.4.3.5.4 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8
E.- 4.1.4.3.5.5 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8
F.- 4.1.4.3.5.6 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	8
G.- 4.1.4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.- 4.1.4.3.5.8 COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO	
4.1.4.3.5.8.1 A).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS	8
4.1.4.3.5.8.2 B).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1
4.1.4.3.5.8.3 C).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA	10
4.1.4.3.5.8.4 D).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	12
4.1.4.3.5.8.5 E).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	16
4.1.4.3.5.8.6 F).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN PLANO	20



	MAGNÉTICO	
I.-	4.1.4.3.5.9 COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	4
J.-	4.1.4.3.5.10 CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	8
K.-	4.1.4.3.5.11 CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	8
L.-	4.1.4.3.5.12 DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	4
M.-	4.1.4.3.5.13 DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIO POR CADA PREDIO.)	4
N.-	4.1.4.3.5.14 FUSIÓN DE PREDIOS	8
O.-	4.1.4.3.5.15 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS	8
P.-	4.1.4.3.5.16 INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD	1
Q.-	4.1.4.3.5.17 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	4.1.4.3.5.17.1 A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1,000 M2	8
	4.1.4.3.5.17.2 B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1,001 A 5,000 M2	12
	4.1.4.3.5.17.3 C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 A 10,000 M2	16
	4.1.4.3.5.17.4 D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10,001 A 15,000 M2	20
	4.1.4.3.5.17.5 E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 A 20,000 M2	25
	4.1.4.3.5.17.6 F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 A 25,000 M2	28
	4.1.4.3.5.17.7 G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 A 30,000 M2	30
	4.1.4.3.5.17.8 H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 A 35,000 M2	32
	4.1.4.3.5.17.9 I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 A 40,000 M2	35
	4.1.4.3.5.17.10 J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	
	4.1.4.3.5.17.11 K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	4
R.-	4.1.4.3.5.18 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	4.1.4.3.5.18.1 A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	4.1.4.3.5.18.2 B).- DE 5,001 A 10,000 M2	12
	4.1.4.3.5.18.3 C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	4.1.4.3.5.18.4 D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20



	4.1.4.3.5.18.5 E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	4.1.4.3.5.18.6 F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	4.1.4.3.5.18.7 G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
S.-	4.1.4.3.5.19 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	4.1.4.3.5.19.1 A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	4.1.4.3.5.19.2 B).- DE 5,001 A 10,000 M2	10
	4.1.4.3.5.19.3 C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	4.1.4.3.5.19.4 D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	4.1.4.3.5.19.5 E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	4.1.4.3.5.19.6 F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	4.1.4.3.5.19.7 G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2:	
T.-	4.1.4.3.5.20 RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	4
U.-	4.1.4.3.5.21 REGISTRO (ALTA) PRÉDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL:	
	4.1.4.3.5.21.1 A).- DE 001 A 1,000 M2:	8
	4.1.4.3.5.21.2 B).- DE 1,001 A 5,000 M2	10
	4.1.4.3.5.21.3 C).- DE 5,001 A 15,000 M2	15
	4.1.4.3.5.21.4 D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	4.1.4.3.5.21.5 E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	4.1.4.3.5.21.6 F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	4.1.4.3.5.21.7 G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
V.-	4.1.4.3.5.22 SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	8
W.-	4.1.4.3.5.23 LEVANTAMIENTOS.	
	4.1.4.3.5.23.1 A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1,000 M2	8
	4.1.4.3.5.23.2 B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5,000 M2	12
	4.1.4.3.5.23.3 C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	16
	4.1.4.3.5.23.4 D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	20
	4.1.4.3.5.23.5 E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	25
	4.1.4.3.5.23.6 F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	28
	4.1.4.3.5.23.7 G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A	30



	30,000 M2	
	4.1.4.3.5.23.8 H).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	32
	4.1.4.3.5.23.9 I).- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	35
	4.1.4.3.5.23.10 J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	

4.1.4.3.6. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
4.1.4.3.6.1 A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL:	158
4.1.4.3.6.2 B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL:	79
4.1.4.3.6.3 C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, HASTA.	40
4.1.4.3.6.4 D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	100
4.1.4.3.6.5 E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	50
4.1.4.3.6.6 F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO	20
4.1.4.3.6.7 G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	150
4.1.4.3.6.8 H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN	15



VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	
4.1.4.3.6.9 I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	15
4.1.4.3.6.10 J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	18
4.1.4.3.6.11 K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	60
4.1.4.3.6.12 L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	150

4.1.4.3.16. DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 23.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.16.1 I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE	13
4.1.4.3.16.2 II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO)	10
4.1.4.3.16.3 III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	5

4.1.4.3.17. DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 24.- POR LA INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:



CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.17.1 I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	600
4.1.4.3.17.2 II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11
4.1.4.3.17.3 III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	100

4.1.4.3.7. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
4.1.4.3.7.1.1 I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
4.1.4.3.7.1.2 A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	20
4.1.4.3.7.1. B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	4
4.1.4.3.7.1.3 C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3
4.1.4.3.7.1.4 D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3
4.1.4.3.7.1.5 E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
4.1.4.3.7.1.5.1 a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.1.4.3.7.1.5.2 b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2
4.1.4.3.7.1.6 F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS, HASTA.	3
4.1.4.3.7.1.7 G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3
4.1.4.3.7.1.8 H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3
4.1.4.3.7.1.9 I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	5
4.1.4.3.7.1.10 J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS	



CUOTAS RESPECTIVAS	
4.1.4.3.7.1.11 K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	10
4.1.4.3.7.1.12 L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	10
4.1.4.3.7.1.13 M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y JUZGADO DE PAZ	
4.1.4.3.7.1.13.1 a).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	4
4.1.4.3.7.1.14 b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
4.1.4.3.7.1.14.1 1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR	3
4.1.4.3.7.1.14.2 2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	3
4.1.4.3.7.1.14.3 3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	3
4.1.4.3.7.1.14.4 4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	3
4.1.4.3.7.1.14.5 5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN, HASTA.	3
4.1.4.3.7.1.14.6 6.- CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	3
4.1.4.3.7.1.15 N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN	
4.1.4.3.7.1.15.1 a).- TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.1.4.3.7.1.15.2 b).- PLACA DE CIRCULACIÓN	2
4.1.4.3.7.1.15.3.c).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA).	2

4.1.4.3.15 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,



GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMAS
4.1.4.3.15.1 I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
4.1.4.3.15.1.1 A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	5
4.1.4.3.15.1.2 B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	5
4.1.4.3.15.1.3 C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS),.	5
4.1.4.3.15.2 II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL,	
4.1.4.3.15.2.1 A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO,.	5
4.1.4.3.15.3 III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL,.	5
4.1.4.3.15.4 IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ,.	
4.1.4.3.15.4.1 A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC,.	10
4.1.4.3.15.5 V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN),	
4.1.4.3.15.5.1 A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA,.	3
4.1.4.3.15.6 VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS,.	
4.1.4.3.15.6.1 A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,.	3

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	UMAS
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
4.1.4.3.8 A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.1.4.3.8.1 1.- ORDINARIAS	
4.1.4.3.8.1.1 a.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,;	1.54
4.1.4.3.8.1.2 b.- DE OTROS MUNICIPIOS,.	2.12
4.1.4.3.8.1.3 c.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA,.	3.03
4.1.4.3.8.1.4 e.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
4.1.4.3.8.2 II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
4.1.4.3.8.2.1 a.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
4.1.4.3.8.2.2 b.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITA
4.1.4.3.8.3 III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,;	3.2
4.1.4.3.8.4 IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES,;	8
4.1.4.3.8.5 V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
4.1.4.3.8.5.1 a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL,;	10
4.1.4.3.8.5.2 b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES,;	14
4.1.4.3.8.5.3 c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE,.	21
4.1.4.3.8.5.4 d.- EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS,;	38
4.1.4.3.8.5.5 e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS,;	60
4.1.4.3.8.5.6 f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA, :	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
4.1.4.3.8.6 VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL:	10
4.1.4.3.8.7 VII.- DIVORCIOS,	
4.1.4.3.8.7.1 a.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO,	50
b.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO,	20
4.1.4.3.8.8 VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS,;	5
4.1.4.3.8.9 IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR,;	



4.1.4.3.8.9.1 a.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS,;	10
4.1.4.3.8.9.2 b.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO,;	8
4.1.4.3.8.9.3 c.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA,;	2
4.1.4.3.8.9.4 d.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE O AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA ,.	2
4.1.4.3.8.10 X.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,;	
4.1.4.3.8.10.1 a.- INEXISTENCIA DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO,;	2
4.1.4.3.8.10.2 b.- DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DIVORCIO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO,;	2
4.1.4.3.8.10.3 c.- REGISTRO ÚNICO,;	2
4.1.4.3.8.10.4 d.- MATRIMONIO,;	2
4.1.4.3.8.10.5 e.- DEFUNCIÓN,;	2
4.1.4.3.8.10.6 f.- OTROS DE ACTOS DE REGISTRO CIVIL,	1
4.1.4.3.8.11 XI.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
4.1.4.3.8.11.1 a.- MATRIMONIO,;	5
4.1.4.3.8.11.2 b.- NACIMIENTO,	5
4.1.4.3.8.11.3 c.- DEFUNCIÓN,;	5
4.1.4.3.8.11.4 d.- OTROS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL,;	1
4.1.4.3.8.12 XII. COTEJO DE ACTAS,;	1
4.1.4.3.8.13 XIII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN,;	
4.1.4.3.8.13.1a.- EN ACTA,;	1
4.1.4.3.8.13.2 b.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO,;	1
4.1.4.3.8.13.3 c.- DE SENTENCIAS JUDICIALES,;	1
4.1.4.3.8.13.4 d.- DE CUALQUIER ACTO,;	1
4.1.4.3.8.13.5 e.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES,;	1
4.1.4.3.8.13.6 f.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL,;	1
4.1.4.3.8.14 XIV.- POR BÚSQUEDAS,;	
4.1.4.3.8.14.1 a.- REGISTRO DE NACIMIENTO,;	2
4.1.4.3.8.14.2 b.- REGISTRO DE MATRIMONIO,;	2
4.1.4.3.8.14.3 c.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN,;	2
4.1.4.3.8.14.4 d.- REGISTRO DE DIVORCIO,;	2



4.1.4.3.8.14.5 e.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE, ,:	2
4.1.4.3.8.14.6 f.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES,:	1
4.1.4.3.8.15 XV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN,:	3
4.1.4.3.8.16 XVI.- TRASLADO DE CADÁVER:	
4.1.4.3.8.16.1 a.- DENTRO DEL ESTADO,:	4
4.1.4.3.8.16.2 b.- FUERA DEL ESTADO,:	8
4.1.4.3.8.16.3 c.- FUERA DEL PAÍS,:	10
4.1.4.3.8.137 XVII.- CREMACIONES,:	8
4.1.4.3.8.18 XVIII.- ORDEN DE INHUMACIÓN,:	2
4.1.4.3.8.19 XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN,:	100
4.1.4.3.8.20 XX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS,:	2
4.1.4.3.8.21 XXI.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	UMA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	



A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:		
1.	4.1.4.3.9.1.1 HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES,;	30
2.	4.1.4.3.9.1.2 HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES,;	70
3.	4.1.4.3.9.1.3 HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES,;	80
4.	4.1.4.3.9.1.4 HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40,;	100
5.	4.1.4.3.9.1.5 HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES ,;	250
6.	4.1.4.3.9.1.6 MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	58
7.	4.1.4.3.9.1.7 MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	68
8.	4.1.4.3.9.1.8 MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	78
9.	4.1.4.3.9.1.9 MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	90
10.	4.1.4.3.9.1.10 MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	128
11.	4.1.4.3.9.1.11 MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	200
12.	4.1.4.3.9.1.12 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,;	68
13.	4.1.4.3.9.1.13 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,;	88
14.	4.1.4.3.9.1.14 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES,;	100
15.	4.1.4.3.9.1.15 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES,;	110
16.	4.1.4.3.9.1.16 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES,;	168
17.	4.1.4.3.9.1.17 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES,;	208
18.	4.1.4.3.9.1.18 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES,;	308
19.	4.1.4.3.9.1.19 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES,;	508
20.	4.1.4.3.9.1.20 CABANAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,;	30



21.	4.1.4.3.9.1.21 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,:	50
22.	4.1.4.3.9.1.22 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,:	60
23.	4.1.4.3.9.1.23 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,:	80
24.	4.1.4.3.9.1.24 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30,:	75
25.	4.1.4.3.9.1.25 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40,:	200
26.	4.1.4.3.9.1.26 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS,:	300
27.	4.1.4.3.9.1.27 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS, HASTA 200 M2:	60
28.	4.1.4.3.9.1.28 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS, DE 201 A 500 M2:	180
29.	4.1.4.3.9.1.29 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES, DE 501 M2 EN ADELANTE:	350
30.	4.1.4.3.9.1.30 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,:	35
31.	4.1.4.3.9.1.31 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES,:	40
32.	4.1.4.3.9.1.32 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES,:	70
33.	4.1.4.3.9.1.33 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES,:	75
34.	4.1.4.3.9.1.34 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES,	100
35.	4.1.4.3.9.1.35 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES,:	120
36.	4.1.4.3.9.1.36 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES,:	25
37.	4.1.4.3.9.1.37 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES,:	45
38.	4.1.4.3.9.1.38 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES,:	60
39.	4.1.4.3.9.1.39 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11,:	80
40.	4.1.4.3.9.1.40 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10,:	45
41.	4.1.4.3.9.1.41 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20,:	80
42.	4.1.4.3.9.1.42 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20,:	80



43.	4.1.4.3.9.1.43 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,;	30
44.	4.1.4.3.9.1.44 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,;	35
45.	4.1.4.3.9.1.45 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,;	40
46.	4.1.4.3.9.1.46 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES,;	45
47.	4.1.4.3.9.1.47 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES,;	60
48.	4.1.4.3.9.1.48 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES,;	20
49.	4.1.4.3.9.1.49 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,;	25
50.	4.1.4.3.9.1.50 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,;	30
51.	4.1.4.3.9.1.51 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,;	35
52.	4.1.4.3.9.1.52 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES,;	40
53.	4.1.4.3.9.1.53 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES,;	45
54.	4.1.4.3.9.1.54 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES,;	50
55.	4.1.4.3.9.1.55 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES,;	60
56.	4.1.4.3.9.1.56 RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR,;	30
57.	4.1.4.3.9.1.57 SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS,;	40
58.	4.1.4.3.9.1.58 SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES,;	60
59.	4.1.4.3.9.1.59 CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES,;	300
60.	4.1.4.3.9.1.60 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES,;	50
61.	4.1.4.3.9.1.61 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES,;	60
62.	4.1.4.3.9.1.62 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES,;	70
63.	4.1.4.3.9.1.63 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES,	80
64.	4.1.4.3.9.1.64 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES,	150
65.	4.1.4.3.9.1.65 BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES,	158
66.	4.1.4.3.9.1.66 RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES,	30
67.	4.1.4.3.9.1.67 RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20	60



	COMENSALES,	
68.	4.1.4.3.9.1.68 RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES,	80
69.	4.1.4.3.9.1.69 RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES,	100
70.	4.1.4.3.9.1.70 RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES,	150
71.	4.1.4.3.9.1.71 RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES,	158
72.	4.1.4.3.9.1.72 CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	50
73.	4.1.4.3.9.1.73 CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	80
74.	4.1.4.3.9.1.74 CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	100
75.	4.1.4.3.9.1.75 CANTINAS CON MAS DE 46 ASISTENTES	150
76.	4.1.4.3.9.1.76 CERVECERÍAS,	150
77.	4.1.4.3.9.1.80 PULQUERÍAS,	80
78.	4.1.4.3.9.1.81 PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES,	10
79.	4.1.4.3.9.1.82 PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES,	20
80.	4.1.4.3.9.1.83 PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES,	25
81.	4.1.4.3.9.1.84 PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES,	30
82.	4.1.4.3.9.1.85 PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES,	40
83.	4.1.4.3.9.1.86 BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR,	30
84.	4.1.4.3.9.1.87 BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR,	35
85.	4.1.4.3.9.1.88 BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR,	40
86.	4.1.4.3.9.1.89 BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR,	45
87.	4.1.4.3.9.1.90 BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR,	60
88.	4.1.4.3.9.1.91 BILLAR, CON MAS DE SEIS MESAS DE BILLAR,	70
89.	4.1.4.3.9.1.96 VENTAS DE ABARROTÉS	50
90.	4.1.4.3.9.1.97 VENTA DE ALIMENTOS (FONDA),	1
91.	4.1.4.3.9.1.98 VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA),	20
92.	4.1.4.3.9.1.99 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES,	20
93.	4.1.4.3.9.1.100 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES,	25
94.	4.1.4.3.9.1.101 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,	30
95.	4.1.4.3.9.1.102 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,	35



96.	4.1.4.3.9.1.103 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,	40
97.	4.1.4.3.9.1.104 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES,	45
98.	4.1.4.3.9.1.105 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES,	50
99.	4.1.4.3.9.1.106 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES,	65
100.	4.1.4.3.9.1.107 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES,	75
101.	4.1.4.3.9.1.108 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES,	100
102.	4.1.4.3.9.1.109 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICO SOLO A DOMICILIO,	20
103.	4.1.4.3.9.1.110 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS,	100
104.	4.1.4.3.9.1.111 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA),	40
105.	4.1.4.3.9.1.115 VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS,	100
106.	4.1.4.3.9.1.116 VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA),	30
107.	4.1.4.3.9.1.117 VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS,	100
108.	4.1.4.3.9.1.118 VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS),	40
109.	4.1.4.3.9.1.122 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA,	100
110.	4.1.4.3.9.1.123 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES,	20
111.	4.1.4.3.9.1.124 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES,	30
112.	4.1.4.3.9.1.125 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES,	40
113.	4.1.4.3.9.1.126 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES,	50
114.	4.1.4.3.9.1.127 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES,	80
115.	4.1.4.3.9.1.128 VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS),	35
116.	4.1.4.3.9.1.129 VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA),	30
117.	4.1.4.3.9.1.134 RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE,	308
118.	4.1.4.3.9.1.135 VIDEO BAR,	300
119.	4.1.4.3.9.1.136 TABERNA,	200
120.	4.1.4.3.9.1.137 CANTA BAR,	200
121.	4.1.4.3.9.1.138 EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES,	150



122.	4.1.4.3.9.1.141 CAFÉ BAR,	60
123.	4.1.4.3.9.1.142 CIBER BAR,	50
124.	4.1.4.3.9.1.143 BOLICHE,	100
125.	4.1.4.3.9.1.144 CLUB SOCIAL,	100
126.	4.1.4.3.9.1.145 CENTRO DE ESPECTÁCULOS,	300
127.	4.1.4.3.9.1.146 COCTELERIA,	100
128.	4.1.4.3.9.1.147 LICORERIA,	50
129.	4.1.4.3.9.1.148 BOTANERAS,	100
130.	4.1.4.3.9.1.149 SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES ,	50
131.	4.1.4.3.9.1.159 SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES ,	70
132.	4.1.4.3.9.1.151 SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES ,	90
133.	4.1.4.3.9.1.152 SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES ,	150
134.	4.1.4.3.9.1.153 SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES ,	250
135.	4.1.4.3.9.1.154 MINISÚPER,	200
136.	4.1.4.3.9.1.155 SUPERMERCADO,	200
137.	4.1.4.3.9.1.156 TORTERIA,	30
138.	4.1.4.3.9.1.157 TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADEMAS COMERCIALES),	600
139.	4.1.4.3.9.1.158 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS,	50
140.	4.1.4.3.9.1.159 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	80
141.	4.1.4.3.9.1.160 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	150
142.	4.1.4.3.9.1.161 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	200
143.	4.1.4.3.9.1.162 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	300
144.	4.1.4.3.9.1.163 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA	400



	Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	
145.	4.1.4.3.9.1.164 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	800
b).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:		
1.	4.1.4.3.9.2.1 1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES,	20
2.	4.1.4.3.9.2.2 2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES,	55
3.	4.1.4.3.9.2.3 3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES,	65
4.	4.1.4.3.9.2.4 4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40,	80
5.	4.1.4.3.9.2.5 5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES,	200
6.	4.1.4.3.9.2.6 MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	40
7.	4.1.4.3.9.2.7 MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	55
8.	4.1.4.3.9.2.8 MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	60
9.	4.1.4.3.9.2.9 MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	75
10.	4.1.4.3.9.2.10 MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	110
11.	4.1.4.3.9.2.11 MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	150
12.	4.1.4.3.9.2.12 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,	50
13.	4.1.4.3.9.2.13 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,	70
14.	4.1.4.3.9.2.14 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES,	80
15.	4.1.4.3.9.2.15 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES,	90
16.	4.1.4.3.9.2.16 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA	140



	ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES,	
17.	4.1.4.3.9.2.17 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES,	180
18.	4.1.4.3.9.2.18 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES,	280
19.	4.1.4.3.9.2.19 HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES,	450
20.	4.1.4.3.9.2.20 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	18
21.	4.1.4.3.9.2.21 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	25
22.	4.1.4.3.9.2.22 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	40
23.	4.1.4.3.9.2.23 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA,	50
24.	4.1.4.3.9.2.24 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30,	65
25.	4.1.4.3.9.2.25 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40,	140
26.	4.1.4.3.9.2.26 CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS,	220
27.	4.1.4.3.9.2.27 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS HASTA 200 M2,	40
28.	4.1.4.3.9.2.28 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS DE 201 HASTA 500 M2,	120
29.	4.1.4.3.9.2.29 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES DE 501 M2 EN ADELANTE,	250
30.	4.1.4.3.9.2.30 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES,	18
31.	4.1.4.3.9.2.31 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES,	32
32.	4.1.4.3.9.2.32 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES,	50
33.	4.1.4.3.9.2.33 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES,	65
34.	4.1.4.3.9.2.34 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES,	80
35.	4.1.4.3.9.2.35 PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES,	100
36.	4.1.4.3.9.2.36 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES,	18
37.	4.1.4.3.9.2.37 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES,	30
38.	4.1.4.3.9.2.38 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON	40



	SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES,	
39.	4.1.4.3.9.2.39 DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11,	65
40.	4.1.4.3.9.2.40 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10,	32
41.	4.1.4.3.9.2.41 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20,	50
42.	4.1.4.3.9.2.42 ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MAS DE 20,	60
43.	4.1.4.3.9.2.43 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,	15
44.	4.1.4.3.9.2.44 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,	20
45.	4.1.4.3.9.2.45 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,	25
46.	4.1.4.3.9.2.46 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES,	30
47.	4.1.4.3.9.2.47 RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES,	35
48.	4.1.4.3.9.2.48 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES,	15
49.	4.1.4.3.9.2.49 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,	20
50.	4.1.4.3.9.2.50 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,	25
51.	4.1.4.3.9.2.51 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,	30
52.	4.1.4.3.9.2.52 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES,	35
53.	4.1.4.3.9.2.53 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES,	40
54.	4.1.4.3.9.2.54 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES,	45
55.	4.1.4.3.9.2.55 RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES,	50
56.	4.1.4.3.9.2.56 RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR,	20
57.	4.1.4.3.9.2.57 SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS,	30
58.	4.1.4.3.9.2.58 SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES,	40
59.	4.1.4.3.9.2.59 CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES,	250
60.	4.1.4.3.9.2.60 BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES,	30



61.	4.1.4.3.9.2.61	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES,	40
62.	4.1.4.3.9.2.62	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES,	50
63.	4.1.4.3.9.2.63	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES,	60
64.	4.1.4.3.9.2.64	BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES,	100
65.	4.1.4.3.9.2.65	BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES,	130
66.	4.1.4.3.9.2.66	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES,	20
67.	4.1.4.3.9.2.67	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES,	40
68.	4.1.4.3.9.2.68	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	60
69.	4.1.4.3.9.2.69	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES,	80
70.	4.1.4.3.9.2.70	RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES,	100
71.	4.1.4.3.9.2.71	RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES,	130
72.	4.1.4.3.9.2.72	CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	30
73.	4.1.4.3.9.2.73	CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	40
74.	4.1.4.3.9.2.74	CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	80
75.	4.1.4.3.9.2.75	CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	100
76.	4.1.4.3.9.2.76	CERVECERÍAS,	100
77.	4.1.4.3.9.2.77	PULQUERÍAS, CON GRANDES VENTAS,	40
78.	4.1.4.3.9.2.78	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES,	5
79.	4.1.4.3.9.2.79	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES,	8
80.	4.1.4.3.9.2.80	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES,	12
81.	4.1.4.3.9.2.81	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES,	16
82.	4.1.4.3.9.2.82	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES,	20
83.	4.1.4.3.9.2.83	BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR,	20
84.	4.1.4.3.9.2.84	BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR,	25
85.	4.1.4.3.9.2.85	BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR,	30
86.	4.1.4.3.9.2.86	BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR,	35
87.	4.1.4.3.9.2.87	BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR,	40
88.	4.1.4.3.9.2.88	BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR,	50
89.	4.1.4.3.9.2.89	VENTAS DE ABARROTOS,	35
90.	4.1.4.3.9.2.90	VENTA DE ALIMENTOS (FONDA),	10
91.	4.1.4.3.9.2.91	VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA),	15



92.	4.1.4.3.9.2.92 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES,	10
93.	4.1.4.3.9.2.93 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES,	15
94.	4.1.4.3.9.2.94 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES,	20
95.	4.1.4.3.9.2.95 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES,	25
96.	4.1.4.3.9.2.96 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES,	30
97.	4.1.4.3.9.2.97 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES,	35
98.	4.1.4.3.9.2.98 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES,	40
99.	4.1.4.3.9.2.99 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES,	50
100.	4.1.4.3.9.2.100 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES,	60
101.	4.1.4.3.9.2.101 VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES,	70
102.	4.1.4.3.9.2.102 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICO SOLO A DOMICILIO,	15
103.	4.1.4.3.9.2.103 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS,	90
104.	4.1.4.3.9.2.104 VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA),	30
105.	4.1.4.3.9.2.105 VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS,	80
106.	4.1.4.3.9.2.106 VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA),	20
107.	4.1.4.3.9.2.107 VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS,	80
108.	4.1.4.3.9.2.108 VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS),	50
109.	4.1.4.3.9.2.109 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA,	80
110.	4.1.4.3.9.2.110 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES,	10
111.	4.1.4.3.9.2.111 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES,	20
112.	4.1.4.3.9.2.112 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES,	30
113.	4.1.4.3.9.2.113 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES,	40
114.	4.1.4.3.9.2.114 VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES,	60



115.	4.1.4.3.9.2.115	VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS),	20
116.	4.1.4.3.9.2.116	VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA),	20
117.	4.1.4.3.9.2.117	RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE,	288
118.	4.1.4.3.9.2.118	VIDEO BAR,	250
119.	4.1.4.3.9.2.119	TABERNA,	150
120.	4.1.4.3.9.2.120	CANTA BAR,	150
121.	4.1.4.3.9.2.121	EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES,	100
122.	4.1.4.3.9.2.122	CAFÉ BAR,	30
123.	4.1.4.3.9.2.123	CIBER BAR,	30
124.	4.1.4.3.9.2.124	BOLICHE,	70
125.	4.1.4.3.9.2.125	CLUB SOCIAL,	70
126.	4.1.4.3.9.2.126	CENTRO DE ESPECTÁCULOS,	150
127.	4.1.4.3.9.2.127	COCTELERÍA,	60
128.	4.1.4.3.9.2.128	LICORERÍA,	30
129.	4.1.4.3.9.2.129	BOTANERAS,	60
130.	4.1.4.3.9.2.130	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES ,	30
131.	4.1.4.3.9.2.131	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES ,	45
132.	4.1.4.3.9.2.132	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES ,	60
133.	4.1.4.3.9.2.133	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES ,	100
134.	4.1.4.3.9.2.134	SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES ,	200
135.	4.1.4.3.9.2.135	MINISÚPER,	120
136.	4.1.4.3.9.2.136	SUPERMERCADO,	120
137.	4.1.4.3.9.2.137	TORTERÍA,	20
138.	4.1.4.3.9.2.138	TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES),	500
139.	4.1.4.3.9.2.139	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS,	50
140.	4.1.4.3.9.2.140	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	60
141.	4.1.4.3.9.2.141	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	100



142.	4.1.4.3.9.2.142 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	150
143.	4.1.4.3.9.2.143 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	200
144.	4.1.4.3.9.2.144 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	250
145.	4.1.4.3.9.2.145 BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	750
C).- OTROS DERECHOS.		
	4.1.4.3.9.5.1 a.- PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA,	8
	4.1.4.3.9.5.2 b) PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS,	10
	4.1.4.3.9.5.3 c) DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO),	10
	4.1.4.3.9.5.4 d) PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA,	10
	4.1.4.3.9.5.5 e) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MENOR DE 50 USUARIOS,	19
	4.1.4.3.9.5.6 F) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 50 A 100 USUARIOS,	25
	4.1.4.3.9.5.7 G) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 100 A 200 USUARIOS,	35
	4.1.4.3.9.5.8 H) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE	50



	BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 200 A 500 USUARIOS,	
	4.1.4.3.9.5.9 I) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 500 A 1000 USUARIOS,	100
	4.1.4.3.9.5.10 J) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 1000 A 2000 USUARIOS,	300
	4.1.4.3.9.5.11 K) PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MAYOR DE 2000 USUARIOS,	500
	4.1.4.3.9.5.12 L) PERMISO PROVISIONAL PARA EVENTO DE MÚSICA ELECTRÓNICA EN LUGAR ABIERTO Y/O CERRADO, DENOMINADO "CARNAVAL", "FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA", O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN,	1000
	4.1.4.3.9.5.13 M) CAMBIO DE DENOMINACIÓN,	12
	4.1.4.3.9.5.14 N) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	12
	4.1.4.3.9.5.15 Ñ) CAMBIO DE DOMICILIO,	15
	4.1.4.3.9.5.16 O) CAMBIO DE PROPIETARIO,	20
	4.1.4.3.9.5.17 P) BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	3
	4.1.4.3.9.5.18 Q) AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA ADICIONAL AL GIRO AUTORIZADO (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15
	4.1.4.3.9.5.19 R) POR AVISO DE BAJA TEMPORAL,	1
	4.1.4.3.9.5.20 S) POR AVISO DE REAPERTURA,	15
	4.1.4.3.9.5.21 T) POR HORA EXTRAORDINARIA,	0.5
	4.1.4.3.10 F).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES	
	4.1.4.3.10.1 a.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	1
	4.1.4.3.10.2 b.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	3
	4.1.4.3.10.3 c.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	5
7	4.1.4.3.10.4 d.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS	7



	DE FUNCIONAMIENTO FASE 4:	
	4.1.4.3.10.5 e.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5:	10
1	4.1.4.3.10.6 f.- FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 6:	12
	4.1.4.3.10.7 g).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 7:	15
	4.1.4.3.10.8 h).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 8:	35
	4.1.4.3.10.9 i).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 9:	50
	4.1.4.3.10.10 j).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 10:	80
	4.1.4.3.10.11 k).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 11:	100

4.1.4.3.11. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.11.1 I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA,	
4.1.4.3.11.1.1 A.- BOVINO,	0.5
4.1.4.3.11.1.2 B.- PORCINO,	0.5
4.1.4.3.11.2 II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	1.0
4.1.4.3.11.3 III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO,	.05
4.1.4.3.11.4 IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ,	2.0
4.1.4.3.11.5 V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO,	1.0

4.1.4.3.12. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 30.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.12.1 a). EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO REGISTRO GENERAL DE FIERROS,	0.5
4.1.4.3.12.2 b) FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO,	0.5

4.1.4.3.13. DERECHOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.13.1 I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA,	
4.1.4.3.13.1.1 A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE,	5
4.1.4.3.13.1.2 B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	2
4.1.4.3.13.1.3 C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES,	3
4.1.4.3.13.2 II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A :	
4.1.4.3.13.2.1 A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES,	18
4.1.4.3.13.2.2 B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO,	40
4.1.4.3.13.3 III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA,	
4.1.4.3.13.3.1 A).- PARA CASA HABITACIÓN,	4
4.1.4.3.13.3.2 B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS,	10
4.1.4.3.13.3.3 C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,	50
4.1.4.3.13.3.4 D).- PARA INDUSTRIAS,	50
4.1.4.3.13.3.5 E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLO HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS,	100
4.1.4.3.13.3.6 F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL,	6
4.1.4.3.13.3.7 G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	EXENTO



4.1.4.3.13.3.8 H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS,	750
4.1.4.3.13.3.9 I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO ANUAL PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO,	500

4.1.4.3.14. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.14.1 I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA,	0.0882
4.1.4.3.14.2 II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS,	
4.1.4.3.14.2.1 A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD,	
4.1.4.3.14.2.2 a).- DISCO COMPACTO (CD),	0.1411
4.1.4.3.14.2.3 b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940
4.1.4.3.14.3 B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD,	1.00
4.1.4.3.14.4 C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA,	0.0176
4.1.4.3.14.5 D).- IMPRESIONES EN PA, (SIC) EL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM,	2.00
4.1.4.3.14.6 E).- POR CADA 25 CM EXTRAS,	0.50
4.1.4.3.14.7 III.- OTROS MEDIOS,	5

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.



LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.4.3.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.1.2 I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
4.1.4.3.1.2.1 A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	10
4.1.4.3.1.2.2 B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10
4.1.4.3.1.2.3 C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	8
4.1.4.3.1.4 II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
4.1.4.3.1.4.1 A.- 0 A ¼ TONELADAS:	1
4.1.4.3.1.4.2 B.- ¼ A 1.50 TONELADAS:	1.5
4.1.4.3.1.4.3 C.- 1.50 EN ADELANTE:	3
4.1.4.3.1.5 III.- POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LAS AREAS COMUNES, POR M2 DEL PREDIO.	
4.1.4.3.1.5.1 A).- DE 0 A 10,000 M2	0.01
4.1.4.3.1.5.2 B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.02
4.1.4.3.1.5.3 C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.03
4.1.4.3.1.5.4 D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.05
4.1.4.3.1.5.5 E).- DE 200,000 A 300,000 M2	0.07
4.1.4.3.1.5.6 F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	0.10

4.1.4.3.18. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 34.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.**

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.18.1 I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA,	10
4.1.4.3.18.2 II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	100
4.1.4.3.18.3 III.- EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS,	
4.1.4.3.18.3.1 A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES,	50
4.1.4.3.18.4 IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERA DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA,	
4.1.4.3.18.4.1 A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERÍA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA),	1
4.1.4.3.18.4.2 B).- RIESGO BAJO (FERRETERÍA, CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, REPARACIÓN DE MOTOS, MÁQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS),	3
4.1.4.3.18.4.3 C).- RIESGO MEDIO BAJO (TAQUERÍA, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS,	6



CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA),	
4.1.4.3.18.4.4 D).- RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FÁBRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL, CORRALÓN),	10
4.1.4.3.18.4.5 E).- RIESGO ALTO (TORTILLERÍAS, FERRETERÍAS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, HOTEL CON BAR Y BAR, TIENDAS DE AUTOSERVICIO QUE PERTENEZCAN A CADENAS COMERCIALES),	150
4.1.4.3.18.4.6 F).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO (GASOLINERA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN Y POLVORÍN, CEMENTERAS, CUALQUIER ACTIVIDAD MINERA QUE UTILICE EXPLOSIVOS, MINAS DE ARENA),	1500
4.1.4.3.18.4.7 G) BALNERARIOS,	400
4.1.4.3.18.4.8 H).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO,	2
4.1.4.3.18.4.9 I).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO,	3000
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS,	
4.1.4.3.18.5 V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS,	
4.1.4.3.18.5.1 A) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MENOR AUDIENCIA HASTA 100 ASISTENTES,	20
4.1.4.3.18.5.2 B) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA DE 100 A 500 ASISTENTES,	60
4.1.4.3.18.5.3 C) EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA MÁS DE 500 A 2000 ASISTENTES,	200
4.1.4.3.18.5.4 D) EVENTOS, CONCIERTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA, CON MÁS DE 2000 ASISTENTES,	500
4.1.4.3.18.6 VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA,	60
4.1.4.3.18.7 VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL),	30
4.1.4.3.18.8 VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA,	60



GRAVILLA, SÍLICE, ASPERÓN, ARENILLA, ARENISCA, ALBERO, SABLÓN, SÁBULA, GUIJO, CASQUIJO, PARTÍCULAS, SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL),	
4.1.4.3.18.9 IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL,	300

4.1.7.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 35.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO	UMA
I.- 4.1.7.3.1.1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.98
II.- 4.1.7.3.1.2 CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.98
III.- 4.1.7.3.1.3 CONSULTA SUBSECUENTE:	0.57
IV.- 4.1.7.3.1.4 DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.49
V.- 4.1.7.3.1.5 REPOSICIÓN DE CARNET:	0.33
VI.- 4.1.7.3.1.6 CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.33
VII.- 4.1.7.3.1.7 TERAPIA PSICOLÓGICA:	
4.1.7.3.1.7.1 A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
4.1.7.3.1.7.2 B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
4.1.7.3.1.7.3 C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA- BAJA DE:	0.20
4.1.7.3.1.7.4 D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA- ALTA DE:	0.26
4.1.7.3.1.7.5 E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
4.1.7.3.1.7.6 F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	\$0.00
4.1.7.3.1.7.7 G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.- 4.1.7.3.1.8 TERAPIA FÍSICA.	
4.1.7.3.1.8.1 A) MECANOTERAPIA.	
4.1.7.3.1.8.1.1 a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA	0.08



	EXCESIVAMENTE BAJA DE:	
	4.1.7.3.1.8.1.2 b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.10
	4.1.7.3.1.8.1.3 c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	4.1.7.3.1.8.1.4 d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	4.1.7.3.1.8.1.5 e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	4.1.7.3.1.8.1.6 f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	4.1.7.3.1.8.2 B) ELECTROTERAPIA.	
	4.1.7.3.1.8.2.1 a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	4.1.7.3.1.8.2.2 b) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	4.1.7.3.1.8.2.3 c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	4.1.7.3.1.8.2.4 d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	4.1.7.3.1.8.2.5 e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	4.1.7.3.1.8.2.6 f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	4.1.7.3.1.8.3 C) HIDROTERAPIA.	
	4.1.7.3.1.8.3.1 a) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	4.1.7.3.1.8.3.2 c) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	4.1.7.3.1.8.3.3 d) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	4.1.7.3.1.8.3.4 e) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	4.1.7.3.1.8.3.5 f) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.-	4.1.7.3.1.9 TERAPIA DE LENGUAJE:	
	4.1.7.3.1.9.1 A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	4.1.7.3.1.9.2 B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	4.1.7.3.1.9.3 C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20



	4.1.7.3.1.9.4 D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.29
	4.1.7.3.1.9.5 E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	4.1.7.3.1.9.6 F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20	
X.-	4.1.7.3.1.10 OTRAS TERAPIAS.	
	4.1.7.3.1.10.1 A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.13
	4.1.7.3.1.10.2 B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
	4.1.7.3.1.10.3 C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.33
	4.1.7.3.1.10.4 D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.39
	4.1.7.3.1.10.5 E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.49

4.1.4.3.19. DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 36.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

B.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL 4.1.4.3.19.1.1	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR 4.1.4.3.19.1.2	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL 4.1.4.3.19.1.3	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES



RESIDENCIAL 4.1.4.3.19.1.4	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL 4.1.4.3.19.1.5	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL 4.1.4.3.19.1.6	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL 4.1.4.3.19.2.1	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR 4.1.4.3.19.2.2	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL 4.1.4.3.19.2.3	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
RESIDENCIAL 4.1.4.3.19.2.4	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
COMERCIAL 4.1.4.3.19.2.5	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL 4.1.4.3.19.2.6	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O $\frac{3}{4}$ " DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

4.1.4.3.19.3.1 RURAL	10
4.1.4.3.19.3.2 POPULAR	15
4.1.4.3.19.3.3 HABITACIONAL	20
4.1.4.3.19.3.4 RESIDENCIAL	30
4.1.4.3.19.3.5 COMERCIAL	50
4.1.4.3.19.3.6 INDUSTRIAL	100

D) POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

4.1.4.3.19.4.1 RURAL	15
4.1.4.3.19.4.2 POPULAR	20
4.1.4.3.19.4.3 HABITACIONAL	25
4.1.4.3.19.4.4 RESIDENCIAL	30
4.1.4.3.19.4.5 COMERCIAL	40
4.1.4.3.19.4.6 INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½” PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

E) POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

4.1.4.3.19.5.1 RURAL	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.5.2 POPULAR	7.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.5.3 HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.5.4 RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.5.5 COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.5.6 INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

G) POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL 4.1.4.3.19.7.1	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-------------------------	--------------------------------------



POPULAR 4.1.4.3.19.7.2	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL 4.1.4.3.19.7.3	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL 4.1.4.3.19.7.4	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL 4.1.4.3.19.7.5	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL 4.1.4.3.19.7.6	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

H) POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

4.1.4.3.19.8.1 RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.8.2 POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.8.3 HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.8.4 RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.8.5 COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
4.1.4.3.19.8.6 INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3



I) POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL					
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR



CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

J) POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O, EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O, EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL



		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

K) POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:



RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL					
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:



RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

L) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

M) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE: A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

N) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

O) POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN



DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

P) POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

Q) POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO



HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

R) APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

S). DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.

4.1.4.3.3 DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP.	FRAC.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL	URBANO
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	4.1.4.3.3.1.1 I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	0.68 UMA	0.82 UMA
	4.1.4.3.3.1.2 II	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y	M2	0.29 UMA	0.35 UMA



		ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.			
	4.1.4.3.3.1.3 III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.78 UMA	0.92 UMA
	4.1.4.3.3.1.4 IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.22 UMA
	4.1.4.3.3.1.5 V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.97UMA	1.2 UMA
	4.1.4.3.3.1.6 VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.32 UMA	0.38 UMA
	4.1.4.3.3.1.7 VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	0.44 UMA	0.54 UMA
	4.1.4.3.3.1.8 VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	2.62 UMA	2.88 UMA
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	4.1.4.3.3.2.1 I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	0.28 UMA	0.34 UMA
	4.1.4.3.3.2.2 II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS,	M2	0.00 UMA	1.07 UMA



		CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.			
	4.1.4.3.3.2.3 III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.20 UMA	0.28 UMA
	4.1.4.3.3.2.4 IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	0.16 UMA	0.28 UMA
	4.1.4.3.3.2.5 V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA.	2.82 UMA	4.56 UMA
	4.1.4.3.3.2.6 VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	42.00 UMA	46.00 UMA
	4.1.4.3.3.2.7 VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	0.40 UMA	0.65 UMA
	4.1.4.3.3.2.8 VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	0.19 UMA	0.30 UMA
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
	4.1.4.3.3.3.1 I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	M3	0.60 UMA	



		UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.			
	4.1.4.3.3.3.1 II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO.	M2 EXPLOTACIÓN	0.89 UMA	
	4.1.4.3.3.3.2 III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	350.00 UMA	
	4.1.4.3.3.3.3 IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERGOLADOS, DOMOS ETC.)	M2	0.19 UMA	0.25 UMA
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	4.1.4.3.3.4.1 I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	0.67 UMA	0.82 UMA
	4.1.4.3.3.4.2 II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	0.88 UMA	1.34 UMA
	4.1.4.3.3.4.3 III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U	M2	0.58 UMA	0.73 UMA



		OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO			
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	4.1.4.3.3. 5. 1 I	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS.	M2	0.29 UMA	0.34 UMA
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	4.1.4.3.3. 6. 1 I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.38 UMA	0.46 UMA
	4.1.4.3.3. 6. 2 II	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.17 UMA	0.24 UMA
	4.1.4.3.3. 6. 3 III	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.39 UMA	0.48 UMA
	4.1.4.3.3. 6. 4 IV	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.62 UMA	0.83 UMA
	4.1.4.3.3. 6. 5 V	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.18 UMA	0.25 UMA
	4.1.4.3.3. 6. 6 VI	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	3.52 UMA	3.52 UMA
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA			
	4.1.4.3.3. 7. 1 I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE	DERECHOS	1,669.50 UMA	1,921.50 UMA



RÉGIMEN DE PROPIEDAD.					
	4.1.4.3.3. 7. 2 II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	203.70 UMA	286.65 UMA
	4.1.4.3.3. 7. 3 III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	455.00 UMA	476.91 UMA
	4.1.4.3.3. 7. 4 IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	4.37 UMA	5.57 UMA
	4.1.4.3.3. 7. 5 V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA.	13.05 UMA	24.46 UMA
8					
	4.1.4.3.3. 8. 1 I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	0.52 UMA	0.82 UMA
	4.1.4.3.3. 8. 2 II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	
	4.1.4.3.3. 8. 3 III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	1.10 UMA
	4.1.4.3.3. 8.	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA HASTA 10 M3 (5% POR M3	PIEZA	0.84 UMA	1.08 UMA



	4 IV	EXCEDENTE)			
	4.1.4.3.3. 8. 5 V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	175.04 UMA	200.10 UMA
	4.1.4.3.3. 8. 6 VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3.	1.17 UMA	1.45 UMA
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			
	4.1.4.3.3. 9. 1 I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.22 UMA	0.27 UMA
	4.1.4.3.3. 9. 2 II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.23 UMA	0.28 UMA
	4.1.4.3.3. 9. 3 III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.25 UMA	0.33 UMA
	4.1.4.3.3. 9. 4 IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.42 UMA	0.47 UMA
	4.1.4.3.3. 9. 5 V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	1.12 UMA	1.17 UMA
	4.1.4.3.3. 9. 6 VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	1.14 UMA	1.45 UMA
	4.1.4.3.3.	CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE	M3.	0.61	0.82



	9. 7 VII	PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN		UMA	UMA
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	4.1.4.3.3. 10 1 I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	593.25 UMA	593.25 UMA
11		REMODELACIONES			
	4.1.4.3.3. 11 1 I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	0.36 UMA	0.46 UMA
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	4.1.4.3.3. 12 1 I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO.	M2.	0.25 UMA	0.32 UMA
	4.1.4.3.3. 12 2 II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1 MES MAXIMO 2 MESES	3.27 UMA	4.37 UMA
	4.1.4.3.3. 12 3 III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	0.27 UMA	0.36 UMA
	4.1.4.3.3. 12	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN	M2	0.10 UMA	0.16 UMA



	4 IV	PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	4.1.4.3.3. 12 5 V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA	M2	0.11 UMA	0.17 UMA
	4.1.4.3.3. 12 6 VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	5.53 UMA	10.06 UMA
	4.1.4.3.3. 12 7 VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	3.05 UMA	5.02 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 8 VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	0.64 UMA	0.64 UMA
	4.1.4 .3.3. 12	INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	13.02 UMA	15.14 UMA



	9 IX				
	4.1.4 .3.3. 12 10 X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA.	2.58 UMA	2.75 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 11 XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	25.03 UMA	30.03 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 12 XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	2.05 UMA	2.56 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 13 XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	12.54 UMA	15.19 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 14 XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	2.08 UMA	3.08 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 15 XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.11 UMA	0.15 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 16 XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.23 UMA	0.36 UMA
	4.1.4 .3.3. 12 17 XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	0.07 UMA	0.12 UMA



4.1.4 .3.3. 12 18 XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.12 UMA	0.17 UMA
4.1.4 .3.3. 12 19 XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.13 UMA	0.18 UMA
4.1.4 .3.3. 12 20 XX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARÁ EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.81 UMA	1.07 UMA
4.1.4 .3.3. 12 21 XXI	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARÁ EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.37 UMA	0.56 UMA
4.1.4 .3.3. 12 22 XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARÁ EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO	M2	0.83 UMA	1.08 UMA



		DE LA VÍA PÚBLICA.			
	4.1.4 .3.3. 12 23 XXIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	5.02 UMA	
	4.1.4 .3.3. 12 24 XXIV	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	8.98 UMA	
	4.1.4 .3.3. 12 25 XXV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	2.32 UMA	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	4.1.4 .3.3. 13 1 I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	2.67 UMA	5.12 UMA
	4.1.4 .3.3. 13 2 II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	1.42 UMA	1.87 UMA
	4.1.4 .3.3. 13 3	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO,	M2	0.62 UMA	0.82 UMA



	III	PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.			
	4.1.4 .3.3. 13 4 IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	25.03 UMA	35.73 UMA
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	4.1.4 .3.3. 14 1 I	DE MUROS.	M2	0.38 UMA	0.44 UMA
	4.1.4 .3.3. 14 2 II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	0.41 UMA	0.56 UMA
	4.1.4 .3.3. 14 3 III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	0.24 UMA	0.38 UMA
	4.1.4 .3.3. 14 4 IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	0.44 UMA	0.64 UMA
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	4.1.4 .3.3. 15 1 I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE	M2	0.38 UMA	0.56 UMA



		ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
4.1.4	.3.3.	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.31 UMA	0.46 UMA
15					
2					
II					
4.1.4	.3.3.	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.32 UMA	0.44 UMA
15					
3					
III					
4.1.4	.3.3.	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
15					
4					
IV					
4.1.4	.3.3.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.25 UMA	0.36 UMA
15					
5					
V					
4.1.4		DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA	M2	0.28	0.37



	.3.3. 15 6 VI	PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		UMA	UMA
--	------------------------	--	--	-----	-----

16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	4.1. 4.3. 3.1 6.1 I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIONES.	M3	0.16 UMA	0.26 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 6.2 II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	0.16 UMA	0.28 UMA
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	4.1. 4.3. 3.1 7.1 I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	0.62 UMA	0.82 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.2 II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	3.71 UMA	4.18 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.3 III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	6.52 UMA	7.87 UMA
	4.1. 4.3. 3.1	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL,	CONEXIÓN	14.33 UMA	15.73 UMA



	7.4 IV	HOTELES Y COMERCIOS.			
	4.1. 4.3. 3.1 7.5 V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	39.24 UMA	52.29 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.6 VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	5.03 UMA	12.04 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.7 VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	50.00 UMA	52.00 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.8 VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	2.55 UMA	3.54 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 7.9 IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN	PZA.	3.52 UMA	3.63 UMA
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	4.1. 4.3. 3.1 8.1 I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	3.89 UMA	5.22 UMA
	4.1. 4.3. 3.1 8.2 II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	2.03 UMA	2.54 UMA
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			



	4.1. 4.3. 3.1 9.1 I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	4.1.4. 3.3.19 .2 II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	4.1.4. 3.3.19 .3 III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	4.1.4. 3.3.19 .4 IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	4.1.4. 3.3.19 .5 V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
20		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN			
	4.1.4. 3.3.20 .1 I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	123.50 UMA	123.50 UMA
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			



	4.1.4. 3.3.21 .1 I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.28 UMA	0.32 UMA
	4.1.4. 3.3.21 .2 II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	0.26 UMA	0.30 UMA
	4.1.4. 3.3.21 .3 III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.40 UMA	0.43 UMA
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	4.1.4. 3.3.22 .1 I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	8.03 UMA	10.07 UMA
	4.1.4. 3.3.22 .2 II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.13 UMA
	4.1.4. 3.3.22 .3 III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.21 UMA	0.24 UMA
	4.1.4. 3.3.22 .4 IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.26 UMA	0.42 UMA
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			
	4.1.4. 3.3.23 .1 I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	4.1.4. 3.3.23	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	M2	0.22 UMA	0.34 UMA



	.2 II	URBANOS.			
	4.1.4. 3.3.23 .3 III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.20 UMA
	4.1.4. 3.3.23 .4 IV	INDUSTRIAS.	M2	0.17 UMA	0.26 UMA
24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	4.1.4. 3.3.24 .1 I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	4.1.4. 3.3.24 .2 II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	
	4.1.4. 3.3.24 .3 III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.22 UMA
	4.1.4. 3.3.24 .4 IV	INDUSTRIAS.	M2	0.16 UMA	0.27 UMA
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	4.1.4. 3.3.25 .1 I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.21 UMA	0.40 UMA
	4.1.4. 3.3.25 .2 II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	0.84 UMA	0.84 UMA
	4.1.4. 3.3.25 .3 III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	2.02 UMA	2.32 UMA



	4.1.4. 3.3.25 .4 IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	0.63 UMA	1.07 UMA
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	4.1.4. 3.3.26 .1 I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NUM. OFICIAL	2.04 UMA	3.07 UMA
	4.1.4. 3.3.26 .2 II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NUM. OFICIAL	41.05 UMA	41.05 UMA
	4.1.4. 3.3.26 .3 III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NUM. OFICIAL	28.03 UMA	28.03 UMA
	4.1.4. 3.3.26 .4 IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NUM. OFICIAL	8.15 UMA	12.02 UMA
	4.1.4. 3.3.26 .5 V	PARA INDUSTRIAS.	NUM. OFICIAL	5.52 UMA	8.07 UMA
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	4.1.4. 3.3.27 .1 I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	3.70 UMA	4.60 UMA
	4.1.4. 3.3.27 .2 II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	10.33 UMA	16.07 UMA
	4.1.4. 3.3.27 .3 III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	7.33 UMA	10.07 UMA
	4.1.4. 3.3.27 .4	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	8.77 UMA	9.02 UMA



	IV				
	4.1.4. 3.3.27 .5 V	PARA AGROPECUARIOS	PROYECTOS DOCUMENTO	3.67 UMA	5.77 UMA
	4.1.4. 3.3.27 .6 VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	5.73 UMA	5.79 UMA
	4.1.4. 3.3.27 .7 VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	5.82 UMA	6.13 UMA
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	4.1.4. 3.3.28 .1 I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	4.1.4. 3.3.28 .2 II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	0.13 UMA	0.26 UMA
	4.1.4. 3.3.28 .3 III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
	4.1.4. 3.3.28 .4 IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	100.00 UMA	100.00 UMA
29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	4.1.4. 3.3.29 .1 I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	2.13 UMA	2.29 UMA
	4.1.4. 3.3.29	PARA HABITACIONALES	DESARROLLOS DOCUMENTO	6.17 UMA	6.32 UMA



	.2 II	(FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).			
	4.1.4. 3.3.29 .3 III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	5.62 UMA	5.70 UMA
	4.1.4. 3.3.29 .4 IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	8.18 UMA	8.38 UMA
	4.1.4. 3.3.29 .5 V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	10.12 UMA	10.26 UMA
	4.1.4. 3.3.29 .6 VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	3.28 UMA	3.39 UMA
	4.1.4. 3.3.29 .7 VII	OPINION TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	3.52 UMA	3.52 UMA
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	4.1.4. 3.3.30 .1 I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	3.50 UMA	22.03 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .2 II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00 UMA	11.13 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .3 III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	54.69 UMA	55.39 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .4 IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 UMA	7.28 UMA
	4.1.4. 3.3.30	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA	DIVISIÓN	0.00 UMA	4.63 UMA



	.5 V	URBANA.			
	4.1.4. 3.3.30 .6 VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	3.5 UMA	7.72 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .7 VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 UMA	5.90 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .8 VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	3.88 UMA	5.68 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .9 IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	2.37 UMA	3.88 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .10 X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	3.58 UMA	5.68 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .11 XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	2.38 UMA	4.56 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .12 XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	3.50 UMA	3.59 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .13 XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	2.36 UMA	3.59 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .14 XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	53.55 UMA	54.95 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .15 XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	30.20 UMA	40.16 UMA



4.1.4. 3.3.30 .16 XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	130.22 UMA	145.16 UMA
4.1.4. 3.3.30 .17 XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	150 UMA	180.00 UMA
4.1.4. 3.3.30 .18 XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	30.16 UMA	30.20 UMA
4.1.4. 3.3.30 .19 XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	30.49 UMA	40.59 UMA
4.1.4. 3.3.30 .20 XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	21.96 UMA	22.06 UMA
4.1.4. 3.3.30 .21XX I	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	1,800.00 UMA	1,800.00 UMA
4.1.4. 3.3.30 .22XX II	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	340.00 UMA	340.00 UMA
4.1.4. 3.3.30 .23 XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	45.00 UMA	80.00 UMA
4.1.4. 3.3.30 .24 XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	22.13 UMA	22.19 UMA
4.1.4. 3.3.30 .25	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	33.77 UMA	33.81 UMA



	XXV				
	4.1.4. 3.3.30 .26 XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	44.67 UMA	44.71 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .27 XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	55.59 UMA	55.63 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .28 XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	69.63 UMA	69.67 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .29 XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	119.28 UMA	119.31 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .30 XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	145.27 UMA	156.00 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .31 XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	377.00 UMA	899.00 UMA
	4.1.4. 3.3.30 .32 XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	6.33 UMA	6.33 UMA
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	4.1.4. 3.3.31 .1 I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	6.55 UMA	8.08 UMA
	4.1.4. 3.3.31 .2	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	15.45 UMA	18.88 UMA



	II				
	4.1.4. 3.3.31 .3 III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	50.27 UMA	70.28 UMA
	4.1.4. 3.3.31 .4 IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	15.29 UMA	20.25 UMA
	4.1.4. 3.3.31 .5 V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	28.09 UMA	28.20 UMA
	4.1.4. 3.3.31 .6 VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	15.30 UMA	20.24 UMA
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	4.1.4. 3.3.32 .1 I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.25 UMA	60.25 UMA
	4.1.4. 3.3.32 .2 II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.43 UMA	20.43 UMA
33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS			
	4.1.4. 3.3.33 .1 I	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	2.00 UMA	
	4.1.4. 3.3.33 .2 II	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	1.00 UMA	
	4.1.4.	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS	PLANO	2.00 UMA	



	3.3.33 .3 III	LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.			
	4.1.4. 3.3.33 .4 IV	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	2.00 UMA	
	4.1.4. 3.3.33 .5 V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	5.50 UMA	
	4.1.4. 3.3.33 .6 VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12 UMA	
	4.1.4. 3.3.33 .7 VII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	6.10 UMA	
	4.1.4. 3.3.33 .8 VIII	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 10.53 UMA	10.54 UMA
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	4.1.4. 3.3.34 .1 I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.27 UMA	0.60 UMA
	4.1.4. 3.3.34 .2 II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.28 UMA	0.71 UMA
	4.1.4. 3.3.34 .3 III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	0.37 UMA	0.53 UMA
	4.1.4. 3.3.34 .4 IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	1.52 UMA	2.52 UMA



4.1.4. 3.3.34 .5 V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA)	0.50 UMA	0.68 UMA
4.1.4. 3.3.34 .6 VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	9.02 UMA	9.02 UMA
4.1.4. 3.3.34 .7 VII	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	10.03 UMA	10.03 UMA
4.1.4. 3.3.34 .8 VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	5.02 UMA	
4.1.4. 3.3.34 .9 IX	REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.58 UMA	

4.1.6.2.5 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.5.1.1 A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS,	1
4.1.6.2.5.1.2 B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
4.1.6.2.5.1.3 C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO ESTABLECIDO,	50
4.1.6.2.5.1.4 D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO	2



HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	
4.1.6.2.5.1.5 E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIENICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
4.1.6.2.5.1.6 F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2
4.1.6.2.5.1.7 G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
4.1.6.2.5.1.8 H).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
4.1.6.2.5.1.9 I).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
4.1.6.2.5.1.10 J).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS, (POR ESTABLECIMIENTO)	20
4.1.6.2.5.1.11 K).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS RÚSTICOS, CON CAMPAMENTO,	50
4.1.6.2.5.1.11 L).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
4.1.6.2.5.1.12 M).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUESPEDES,	6
4.1.6.2.5.1.13 N).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTACULOS,	50
4.1.6.2.5.1.14 Ñ).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	50
4.1.6.2.5.1.15 O).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	50
4.1.6.2.5.1.16 P).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
4.1.6.2.5.1.17 Q).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	50
4.1.6.2.5.1.18 R).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
4.1.6.2.5.1.19 S).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
4.1.6.2.5.1.20 T).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
4.1.6.2.5.1.21 U).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE	2



ALQUILER,	
4.1.6.2.5.1.22 V).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
4.1.6.2.5.1.23 W).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
4.1.6.2.5.1.24 X).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
4.1.6.2.5.1.25 Y).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
4.1.6.2.5.1.26 Z).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLETIAS SANITARIAS,	2
4.1.6.2.5.1.27 AA).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
4.1.6.2.5.1.28 BB).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
4.1.6.2.5.1.29 CC).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
4.1.6.2.5.1.30 DD).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
4.1.6.2.5.1.31 EE).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUESPEDES,	6
4.1.6.2.5.1.32 II).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
4.1.6.2.5.1.33 KK).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
4.1.6.2.5.1.34 LL).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
4.1.6.2.5.1.35 MM).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
4.1.6.2.5.1.36 NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
4.1.6.2.5.1.37 ÑÑ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
4.1.6.2.5.1.38 OO).- POR LA CONSTANCIA DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL, POR SEXO SERVIDORA,	1
4.1.6.2.5.2 II.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.6.2.5.2.1 A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS,	2
4.1.6.2.5.2.2 B).- POR LA DESPARASITACIÓN DE MASCOTAS,	0.5
4.1.6.2.5.2.3 C).- POR LA MANUTENCIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS, ASEGURADAS (POR DÍA),	1
4.1.6.2.5.2.4 D).- POR EL SERVICIO DE EUTANASIA CON INYECCIÓN	2



LETAL,	
4.1.6.2.5.2.5 E).- POR LA CAPTURA Y/O ASEGURAMIENTO DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA,	4
4.1.6.2.5.2.6 F).- POR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA Y EL REGISTRO DE MASCOTAS EN EL PADRÓN,	0
4.1.6.2.5.2.7 G).- POR CIRUGÍA MENOR,	3
4.1.6.2.5.2.8 H).- POR CIRUGÍA MAYOR,	10
4.1.6.2.5.2.9 I).- POR CONSULTA VETERINARIA,	2
4.1.6.2.5.2.10 J).- POR MEDICAMENTOS,	10
4.1.6.2.5.2.11 K).- CUALQUIER OTRO SERVICIOS PRESTADO POR ACOPIO CANINO,	20
4.1.6.2.5.3 III.- OTROS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.6.2.5.3.1 A).- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE REGULACIÓN SANITARIA,	50
4.1.6.2.5.3.2 B).- REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO,	10
4.1.6.2.5.3.3 C).- COPIAS SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL EXPEDIENTE,	5
4.1.6.2.5.3.4 D).- POR BUSQUEDA DE INFORMACIÓN,	2

4.1.6.2.3. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.1.1 A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS,	10
4.1.6.2.3.1.2 B).- AUTOMÓVIL,	20
4.1.6.2.3.1.3 C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS,	28
4.1.6.2.3.1.4 D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS,	30
4.1.6.2.3.1.5 E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES,	58
4.1.6.2.3.1.6 F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE,	20
4.1.6.2.3.1.7 G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY,	22

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.



CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.2.1 A).- AUTOMÓVIL:	20
4.1.6.2.3.2.2 B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS,	25
4.1.6.2.3.2.3 C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS,	160
4.1.6.2.3.2.4 D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS,	250
4.1.6.2.3.2.5 E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES,	100
4.1.6.2.3.2.6 F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE,	20

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.3.1 A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS,	8
4.1.6.2.3.3.2 B).- AUTOMÓVIL,	200
4.1.6.2.3.3.3 C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS,	300
4.1.6.2.3.3.4 D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS,	400
4.1.6.2.3.3.5 E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES,	500
4.1.6.2.3.3.6 F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE,	230

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
4.1.6.2.3.5.1 A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS,	1
4.1.6.2.3.5.2 B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS,	1
4.1.6.2.3.5.3 C).- AUTOMÓVILES GRANDES,	2
4.1.6.2.3.5.4 D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS,	2
4.1.6.2.3.5.5 E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS,	3
4.1.6.2.3.5.6 F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS,	4
4.1.6.2.3.5.7 G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO,	4
4.1.6.2.3.5.8 H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO,	5



CAPÍTULO VI
4.1.5. PRODUCTOS
4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

ARTÍCULO 40.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	UMA
4.1.5.1.1.1 A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL	4



SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	
4.1.5.1.1.2 B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN,	10
4.1.5.1.1.3 C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES,	10

II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA.

CONCEPTO	UMA
4.1.5.1.2.1 A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA,	5

III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO.

CONCEPTO	UMA
4.1.5.1.3.1 A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA),	10

IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSKOS.

CONCEPTO	UMA
4.1.5.1.4.1 A).- ALACENAS EN KIOSKOS, MENSUALMENTE, DE,	20

V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES

CONCEPTO	UMA
4.1.5.9.1. A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES,	500

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO, GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.



CAPÍTULO VII
4.1.6. APROVECHAMIENTOS
4.1.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.6.2.1. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	
4.1.6.2.1 A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÜEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	0.50 A 100 UMA
4.1.6.2.2. B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.2.1 I.- PLACAS.	
4.1.6.2.2.1.1 A).- FALTA DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.1.2 B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.1.3 C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.1.4 D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	30 A 60 UMA
4.1.6.2.2.1.5 E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	1 a 10 UMA



4.1.6.2.2.1.6 F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	100 A 150 UMA
4.1.6.2.2.1.7 G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 UMA
4.1.6.2.2.2 II.- CALCOMANÍA.	
4.1.6.2.2.2.1 A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.2.2 B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 UMA
4.1.6.2.2.3 III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
4.1.6.2.2.3.1 A).- FALTA DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.2 B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.3 C).- ILEGIBLE DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.4 D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.4 IV.- LUCES.	
4.1.6.2.2.4.1 A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.2 B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.3 C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.4 D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.5 E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 UMA
4.1.6.2.2.4.6 F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.7 G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.8 H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.5 V.- FRENNOS.	
4.1.6.2.2.5.1 A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.5.2 B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.6 VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.2.6.1 A).- BOCINA DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.2 B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.6.3 C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.4 D).- SILENCIADOR DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.5 E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 UMA



4.1.6.2.2.6.6 F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.7 G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.6.8 H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.6.9 I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.10 J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.6.11 K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.6.12 L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.7 VII.- VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.2.7.1 A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.7.2 B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 UMA
4.1.6.2.2.8 VIII.- CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.2.8.1A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.2 B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.3 C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.4 D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.5 E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.6 F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.7 G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.8 H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 100 UMA
4.1.6.2.2.8.9 I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.10 J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.11 K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 UMA
4.1.6.2.2.8.12 L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.13 M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.14 N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.15 O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.16 P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.17 Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.18 R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE	6 A 12 UMA



SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	
4.1.6.2.2.8.19 S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.8.20 T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 UMA
4.1.6.2.2.8.21 U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.22 V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 UMA
4.1.6.2.2.8.23 W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 UMA
4.1.6.2.2.8.24 X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 UMA
4.1.6.2.2.8.25 Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.26 Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.27 AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.8.28 AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.8.29 AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.30 AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.31 AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.32 AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.33 AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 UMA
4.1.6.2.2.8.34 AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.8.35 AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE DE:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.8.36 AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.8.37 AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.38 AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO	30 A 65 UMA



O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	
4.1.6.2.2.8.39 AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.8.40 AN) QUIEN CIRCULE CON LAS PUERTAS O CAJUELA ABIERTAS DE SU VEHÍCULO DE:	1 A 5 UMA
4.1.6.2.2.8.41 AO).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO	15 A 20 UMA
4.1.6.2.2.9 IX.- ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.2.9.1 A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.2 B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.3 C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.4 D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.5 E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.6 F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 UMA
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.7 H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.8 I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.9 J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.10 K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.11 L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.12 M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.9.13 N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.10 X.- VELOCIDAD.	
4.1.6.2.2.10.1 A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30UMA
4.1.6.2.2.10.2 B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITOS DE:	6 A 30UMA
4.1.6.2.2.10.3 C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30UMA
4.1.6.2.2.11 XI.- REBASAR.	
4.1.6.2.2.11.1 A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON	5 A 15 UMA



SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	
4.1.6.2.2.11.2 B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.11.3 C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.11.4 D.- POR EL ACOTAMIENTO DE:	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.11.5 E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.12 XII.- RUIDO.	
4.1.6.2.2.12.1 A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 UMA
4.1.6.2.2.12.2 B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.12.3 C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.13 XIII.- ALTOS.	
4.1.6.2.2.13.1 A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 UMA
4.1.6.2.2.13.2 B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 UMA
4.1.6.2.2.13.3 C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 UMA
4.1.6.2.2.14 XIV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.6.2.2.14.1 A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.14.2 B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.15 XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
4.1.6.2.2.15.1 A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 UMA
4.1.6.2.2.15.2 B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.15.3 C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 UMA
4.1.6.2.2.15.4 D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 UMA
4.1.6.2.2.16 XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 UMA
4.1.6.2.2.17 XVII.- OTRAS INFRACCIONES.	
4.1.6.2.2.17.1 A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30 UMA
4.1.6.2.2.17.2 B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.17.3 C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 UMA
4.1.6.2.2.17.4 D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 UMA



4.1.6.2.2.17.5 E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30 UMA
4.1.6.2.2.17.6 F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE:	50 A 500 UMA
4.1.6.2.2.17.7 G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.17.8 H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 20 UMA
4.1.6.2.2.18 XVIII.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 4 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDAD QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
4.1.6.2.2.19 XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
4.1.6.2.2.19.1 A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.2 B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.3 C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.4 D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.5 E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.6 F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.7 G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 UMA



4.1.6.2.2.19.8 H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.9 I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.10 J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.11 K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.12 L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.13 M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.14 N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.15 O.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.16 P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.17 Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.18 R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.19 S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.20 T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.21 U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.22 V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.19.23 W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 UMA



4.1.6.2.2.19.24 X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 UMA
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADÉ, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 UMA
4.1.6.2.2.20 XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2018.	

4.1.6.2.3.6 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3.6.1 A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.2 B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.3 C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.4 D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.5 E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.6 F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.7 G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.8 H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.9 I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.10 J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.11 K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.12 L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.13 M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.14 N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.15 Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.3.6.16 O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN	5 A 10 UMA



JARDINERAS DE:

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACTOR INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

4.1.6.2.2. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.2.18.1 A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 UMA
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 UMA
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 UMA

4.1.6.2.4. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.4.1. I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
4.1.6.2.4.1.1 A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON	1 A 50 UMA



AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	
4.1.6.2.4.1.2 B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.3 C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.4 D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.1.5 E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.6 F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.7 G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.8 H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.9 I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.10 J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.11 K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.12 L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.13 M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO	10 A 50 UMA



MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	
4.1.6.2.4.1.14 N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 UMA
4.1.6.2.4.1.15 O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.16 P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	10 A 80 UMA
4.1.6.2.4.1.17 Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.18 R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.19 S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.20 T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.21 U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.1.22 V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.1.23 W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	10 A 40 UMA
4.1.6.2.4.1.24 X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 UMA
4.1.6.2.4.1.25 Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS	10 A 50 UMA



VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	
4.1.6.2.4.1.26 Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU CONTRA:	1 A 50 UMA
AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA.	500 A 2000 UMA

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.5.1 I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
4.1.6.2.5.1.1 A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.2 B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.3 C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.4 D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.5 E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.6 F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.7 G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.1.8 H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.2 II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
4.1.6.2.5.2.1 A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 UMA



4.1.6.2.5.2.2 B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.2.3 C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 UMA
4.1.6.2.5.3 III.- HOTELES.	
4.1.6.2.5.3.1 A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 UMA
4.1.6.2.5.3.2 B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 UMA
4.1.6.2.5.3.3 C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 UMA
4.1.6.2.5.3.4 D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 UMA
4.1.6.2.5.3.5 E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 UMA
4.1.6.2.5.4 IV.- BALNEARIOS.	
4.1.6.2.5.4.1 A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.4.2 B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.4.3 C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.4.4 D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.4.5 E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.5 V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
4.1.6.2.5.5.1 A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 UMA
4.1.6.2.5.5.1 B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 UMA
4.1.6.2.5.6 VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
4.1.6.2.5.6.1 A.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 UMA



4.1.6.2.5.7 VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZICA, ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.8 VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO.	100 A 500 UMA

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.5.1.1 A.- GANADO EQUINO DE:	1 A 80 UMA
4.1.6.2.5.1.2 B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.5.1.3 C).- AL PROPIETARIO DE CUALQUIER ANIMAL QUE CAUSE DAÑO SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS
4.1.6.2.5.1.4 D).- AL PROPIETARIO QUE NO RESGUARDE EL ANIMAL BAJO SU PROTECCIÓN DENTRO DE SU PROPIEDAD, SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS

4.1.6.2.7. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:



FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
4.1.6.2.7.1.1 I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO	DE 20 A 202 UMA	DE 40 A 402 UMA
4.1.6.2.7.1.2 II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 5.00 A 15.03 UMA	DE 5.09 A 20.03 UMA
4.1.6.2.7.1.3 III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 5.00 A 15.04 UMA	DE 15.11 A 20.04 UMA
4.1.6.2.7.1.4 IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 5.00 A 14.00 UMA	DE 15.00 A 19.81 UMA
4.1.6.2.7.1.5 V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 UMA	DE 15.07 A 20.02 UMA
4.1.6.2.7.1.6 VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 UMA	DE 10.11 A 15.06 UMA
4.1.6.2.7.1.7 VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 UMA	DE 50.11 A 69.00 UMA
4.1.6.2.7.1.8 VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 UMA	DE 100.09 A 150.05 UMA
4.1.6.2.7.1.9	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 UMA	DE 126.00 A 200.10 UMA



IX	CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN:			
4.1.6.2.7. 1.10 X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 UMA	DE 150.14 A 240.00 UMA
4.1.6.2.7. 1.11 XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 UMA	DE 176.00 A 300.10 UMA
4.1.6.2.7. 1.12 XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 50% AL 100% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA	DEL 100% AL 150% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA

4.1.6.2.8. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CONFORME A LO SIGUIENTES



CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.8.1 A) POR INFRACCIONES.	
4.1.6.2.8.1.1 I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 UMA
4.1.6.2.8.1.2 II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 UMA
4.1.6.2.8.1.3 III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 UMA
4.1.6.2.8.1.4 IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 UMA
4.1.6.2.8.1.5 V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 UMA
4.1.6.2.8.1.6 VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 UMA
4.1.6.2.8.1.7 VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE:	50 A 500 UMA
4.1.6.2.8.1.8 VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	20 A 500 UMA
4.1.6.2.8.1.9 IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 850 UMA
4.1.6.2.8.1.10 X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 UMA
4.1.6.2.8.1.11 XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	30 A 60 UMA
4.1.6.2.8.1.12 XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 UMA
4.1.6.2.8.2 B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
4.1.6.2.8.2.1 I.- BARES:	100 A 200 UMA
4.1.6.2.8.2.2 II.- RESTAURANTES:	15 A 100 UMA
4.1.6.2.8.2.3 III.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 UMA
4.1.6.2.8.2.4 IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 UMA
4.1.6.2.8.2.5 V.- DISCO BAR:	20 A 100 UMA
4.1.6.2.8.2.6 VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 UMA



4.1.6.2.9. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 50.- TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE ENCUENTRE OPERANDO O ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE NO CUENTE CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DONDE SE LE OTORQUE EL VISTO BUENO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 10 A 1500 UMAS.

4.1.6.2.10. ACCESORIOS.

4.1.6.2.10.1. GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.



ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VIII

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.



PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

4.2.1.1. PARTICIPACIONES

4.2.1.1. 1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.1. 2. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS HASTA EN EL 75% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN EL MUNICIPIO POR EVENTO Y, HASTA EL 50 ADICIONAL DE LA MISMA RECAUDACIÓN, COMO INCENTIVO ECONÓMICO.

EL INCENTIVO ECONÓMICO SE GENERARÁ DEL CONVENIO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN ENTERARÁ DE MANERA BIMESTRAL AL MUNICIPIO LOS RECURSOS RECAUDADOS, DURANTE EL PERÍODO, A MAS TARDAR EL DÍA 27 DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO DEBIENDO PUBLICAR SEMESTRALMENTE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE ESTOS INGRESOS LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.



4.2.1.2. APORTACIONES

4.2.1.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 54.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LO DISPONGAN LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR

DERIVADOS DE:

- A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;



- D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
- E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 57.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN,



PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 58.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 59.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS (CASADOS EN SOCIEDAD CONYUGAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SIEMPRE Y CUANDO LA BASE GRAVABLE DE SU PREDIO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

ARTÍCULO 60.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2018.

ARTÍCULO 61.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y LOS QUE REALICEN SU PAGO EN EL MES DE MARZO SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.



ARTÍCULO 62.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

ARTÍCULO 63.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE



INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 67.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA UN ESTÍMULO FISCAL PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE EN LOS DERECHOS GENERADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTO DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL EN LA CATEGORÍA DE "RESIDENCIAL", QUE CORRESPONDE A 4.444 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 1.66 DEL VALOR DE LA UMA, ASÍ TAMBIEN, POR EL DERECHO GENERADO POR SANEAMIENTO EN LA CATEGORIA DE "RESIDENCIAL", QUE CORRESPONDE A 1.7776 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARÁ A RAZÓN DE 0.93 DEL VALOR DE LA UMA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 69.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,



ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,
CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 71.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ



INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 74.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LA TARIFA DE .20 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:



- I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;
- IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;
- V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y
- VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

CAPÍTULO XI DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 78.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

- 1.- CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUÓ COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.



CONCEPTO	CUOTA
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SECRETARIO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.



CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA COMO LO DETERMINE EL CABILDO.

SEXTO. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2019 Y APROBADO POR EL CABILDO.

OCTAVO. QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ LA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2017 Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME AL ARTICULO 5 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



NOVENO. SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

DÉCIMO. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

DÉCIMO SEGUNDO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO TERCERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMO CUARTO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE



EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO QUINTO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. "EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO SEXTO. PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMA SÉPTIMO. EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

INCLUIR LOS ANEXOS QUE HAYAN ENVIADO LOS MUNICIPIOS

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.